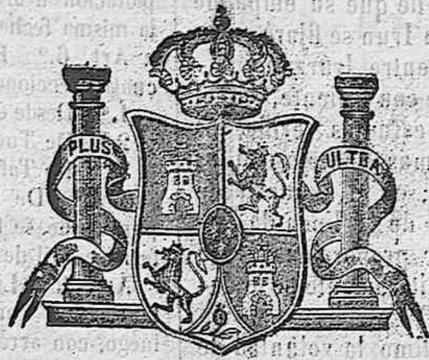


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 7 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA:	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres.)	25
FUERA:	(Por un mes.)	12
	(Por tres.)	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid del Martes 25 de Agosto, núm. 1694, se halla inserto lo que sigue:*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos el art. 3.º de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856, y los demas de la misma ley y de la de 14 de Noviembre de 1855 á que hace referencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Fomento del Consejo Real, que se anuncie desde luego por el término de 40 dias la subasta de concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, con la subvencion de 330,000 reales por kilómetro concedida á la seccion de Madrid á Valladolid por la ley de 11 de Julio de 1856; y con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 del corriente y las prevenciones que la misma contiene; á las adjuntas condiciones particulares y tarifa, y á la ley de 3 de Junio de 1855, condiciones de 15 de Febrero de 1856; y demas disposiciones generales sobre ferro-carriles; debiéndose publicar, segun el art. 12 de la referida ley de 11 de Julio, con 10 dias de anticipacion por lo menos al señalado para la subasta, la relacion del material que podrá introducir del extranjero la Empresa concesionaria con opeion al abono de los derechos de arancel y demas que marca el art. 20 de la ley general de ferro-carriles; cuya relacion habrá de reformarse en proporcion de la mayor longitud que en su caso se dé á esta linea, y si la Empresa concesionaria adoptare, en

virtud de la facultad que se confiere por la Real orden de 8 del actual, un sistema de via distinto del propuesto en el proyecto aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1857. —Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Subasta para la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua.

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 6 de Octubre próximo y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de la concesion de un ferro-carril que partiendo del de Madrid á Zaragoza, á los 13 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, vaya por Tafalla, Pamplona é Irurzun á empalmar con el de Madrid á Irun.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella la suma de 1.400.000 rs. vn. en metálico, ó en efectos de la Denda pública al tipo que para este objeto les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su colizacion en la bolsa el dia anterior al de la subasta.

Siendo la longitud del camino desde el punto de partida á Irurzun de 187 kilómetros y 66 metros (33 leguas y 11,368 pies) y teniendo asignada una subvencion de 330.000 reales por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio ofrecido, que asciende á 61.731,780 reales por toda la linea, para la cual únicamente se admitirán proposiciones; en el supuesto de que si se prolongase á consecuencia de los estudios mandados hacer, se aumentará la subvencion en proporcion á la mayor longitud que se la dé.

Si resultaren una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa se procederá, en el acto del remate y únicamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en los terminos prescritos en la citada Instruccion de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora de 80.000 rs. vn., y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 1.000 rs. vn. cada una.

Madrid 24 de Agosto de 1857.—El Director general, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un ferro-carril que partiendo de Madrid á Zaragoza á 13 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, vaya por Pamplona á Irurzun á empalmar entre este pueblo y Alsasua con la linea de Madrid á Irun en el punto que se designe, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado por toda la linea (aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); ó la cantidad que proporcionalmente corresponda en su caso por la mayor longitud que se dé al camino con arreglo al anuncio de la subasta y á la condicion 16 de las particulares de esta concesion.

LEYES Y DISPOSICIONES

RELATIVAS Á LA GONCESION DE ESTE FERRO-CARRIL.

Ley de 11 de Julio de 1856 relativa á la concesion de las secciones del ferro-carril del norte de Madrid á Valladolid y de Búrgos á Irun.

Art. 3.º De los adicionales á esta ley.

Art. 3.º «Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles y á las condiciones que en este proyecto se fijan para la seccion de Madrid á Valladolid, el camino de

hierro, que partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela y Pamplona, vaya á empalmar en Alsasua con el del Norte; considerándose esta linea como general para todos los efectos de la citada ley.

Si llegase á caducar la concesion hecha por el art. 4.º desde Alsasua á San Sebastian, la empresa que se forme para la construccion del camino de Zaragoza á Alsasua podrá continuarle hasta San Sebastian.»

Otros articulos de la misma ley.

Art. 2.º «El Gobierno auxiliará la construccion de esta linea con una subvencion en metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotizacion, de 330.000 rs. por cada kilómetro de Madrid á Valladolid, y de 444.000 rs. tambien por cada kilómetro de Búrgos á la frontera.

Art. 3.º «Los abonos de la subvencion se harán dividiéndola en tres partes iguales por kilómetros; la primera se pagará terminados que sean los movimientos de tierra y obras de fábrica; la segunda cuando se presente el material fijo y móvil, correspondiente á cada kilómetro, y la tercera despues de abierto al tráfico.»

Art. 4.º «La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias por donde pase el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndose en cada una en proporcion de los kilómetros de camino que de la misma atraviése.»

Art. 5.º «La concesion de la linea durará 99 años.»

Art. 9.º «Concluidos dichos estudios y aprobados por el Gobierno con las tarifas y condiciones acordadas en el art. 5.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855, se anunciará una sola subasta para toda la linea de Madrid á Valladolid, y de Búrgos á la frontera, por el término de 40 dias, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, los cuales deberán ir acompañados de certificaciones que acrediten hallarse garantizadas con el depósito correspondiente. La subasta versará únicamente sobre la reduccion del subsidio que resulte, sumado el importe total de esta concesion.»

Art. 12. «El Gobierno formará y publicará con 10 dias de anticipacion

por lo menos á la época en que haya de verificarse la subasta, la relacion del material que podrá introducir del extranjero la Empresa concesionaria, con opcion al abono de los derechos de aduana, faros, portazgos y barcajes, segun el art. 20 de la ley general de ferro-carriles.»

Art. 13. «Si antes de dar principio ó término á las obras se declarara legalmente caducada la concesion definitiva que se llegue á hacer, podrá el Gobierno verificar nueva subasta ó llevarlas á cabo por cuenta del Estado, segun lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la citada ley de 14 de Noviembre de 1855.»

Real orden de 8 de Agosto de 1857.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua hecho por los Ingenieros D. Jacobo Gonzalez Arnao, D. José de Echevarría y D. Angel Clavijo, con las reformas y prevenciones siguientes:

1.ª Este ferro-carril arrancará del de Madrid á Zaragoza á los 13 kilómetros y 280 metros de esta ciudad, en las inmediaciones del punto llamado *Las Casetas*, y se dirigirá por la orilla derecha del Ebro, con sujecion á los estudios que, en cumplimiento de la ley de 13 de Julio próximo pasado y Real orden de 18 del mismo, deben hacerse para determinar su enlace con el camino de Bilbao, hasta volver á unirse en la orilla izquierda con el primitivo trazado.

2.ª Se practicarán ademas nuevos estudios para reducir en los kilómetros 34, 56 y 57 la pendiente máxima por lo menos á 0.010, puesto que el proyecto demuestra la posibilidad de hacerlo: para disminuir hasta donde sea asequible la inclinacion de las que existen en el paso de la divisoria de Alaix y en el trayecto del kilómetro 173 al 183; y finalmente, para reducir á una sola las rasantes 62 y 63 con el fin de evitar la rápida pendiente en que se halla el viaducto sobre el rio Arga.

3.ª Al efectuar dichos estudios deberán desecharse las construcciones de madera en los puentes del Ebro y el Arga, y en el del Aragon si fuese necesario pasar este rio, ateniéndose en todos ellos á las observaciones de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

4.ª Se aprueban los proyectos de estaciones, casillas de guardas y otras obras de fábrica, solo en el concepto de modelos que sirvan para conocer sus condiciones, costo y sistemas á que han de arreglarse, pudiéndose modificar en virtud de nuevos estudios con autorizacion del Gobierno.

5.ª Se suspende la aprobacion del sistema de via para este ferro-carril hasta que la empresa á quien se adjudique su concesion proponga el que juzgue mas conveniente, lo que deberá verificar antes de dar principio á las obras.

6.ª Para evitar que en ningún caso dos líneas, y especialmente si son subvencionadas por el Estado, recorran el mismo trayecto, se ha dignado tambien disponer S. M., que la concesion de este ferro-carril se otorgue

con la condicion de que su empalme con el de Madrid á Irun se fijará en su caso por una ley entre Irurzun y Alsasua, si asi fuese conveniente, en el punto que de los estudios verificados al efecto resulte mas ventajoso á los intereses públicos; en el supuesto de que la subvencion de la línea de Zaragoza ha de ser proporcional á la longitud que definitivamente se le demarque.

7.ª Es por último la voluntad de S. M. que se dicten inmediatamente las órdenes conducentes á la pronta ejecucion de los estudios preserilos y demas necesario para completar la reforma de este proyecto, consiguiendo á las disposiciones nuevamente adoptadas; y se manifieste á los Ingenieros Gonzalez Arnao, Echevarría y Clavijo, que ha visto con agrado la inteligencia y celo con que han procedido en su formacion, debiendo esa Direccion general proponer las recompensas á que en su concepto se hayan hecho acreedores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de ferro-carril que partiendo del de Madrid á Zaragoza vaya á enlazarse con el de Madrid á Irun.

Artículo 1.º La Empresa se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Madrid á Zaragoza, vaya por Pamplona á enlazarse con el de Madrid á Irun.

Art. 2.º Este camino arrancará á los 13 kilómetros 280 metros de Zaragoza en las inmediaciones del punto llamado *Las Casetas*, y se dirigirá por la orilla derecha del Ebro pasando por Alagon, Alcalá, Luceni, Boquiñeni, Gallur, Mallen, Cortes, Fontellas y Tudela: desde esta ciudad á la de Tafalla seguirá el trazado que se adopte en vista de los estudios mandados hacer por Real orden de 8 del corriente: desde Tafalla se dirigirá por El Pueyo, Garinoain, Berasoain, Mendivil, Murarte-derreta, Tiebas, Otano, Cordovilla y Pamplona, siguiendo luego por Berriozal, Oronospe, Ainsain, Berriosuso, Otaiza, Zaraza, Erice y Erros á Irurzun; desde donde se prolongará en su caso hasta el punto que entre este pueblo á Alsasua se fije para el empalme con la línea de Madrid á Irun.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 del corriente mes y á las variaciones que se adopten en virtud de lo en ella prevenido. Dicho proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno, excepto en los puntos expresados en el art. 3.º de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856 y en el que se fije definitivamente para el empalme de esta línea con la de Madrid á Irun.

Art. 4.º En el término de 15 dias, á contar desde la adjudicacion, deberá completar la Empresa, sobre el depósito que tenga consignado en garantía para la subasta, la suma de 7.000.000 de rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al en que se verifique el depósito.

Art. 5.º La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la ex-

plotacion á los seis años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El camino se dividirá en cuatro secciones, á saber:

1.ª Desde el punto de partida á Tudela.

2.ª De Tudela á Tafalla.

3.ª De Tafalla á Pamplona.

Y 4.ª De Pamplona á Irurzun, ó al punto que se fije para el empalme con el ferro-carril de Madrid á Irun.

Art. 7.º La explanacion y obras de fábrica del camino se construirán desde luego, con arreglo al proyecto aprobado, para dos vias; pero podrá efectuarse la explotación con una sola via interin las necesidades del tráfico no exijan la segunda.

Art. 8.º Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica serán los fijados por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.º de Marzo de 1854.

Se continuará.

En la del Viernes 28 de Agosto, número 1697, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Correos.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer, que los números de la *Gaceta* del Gobierno, asi como de cualquiera otro periódico oficial que se remitan á provincias, se sujeten en lo sucesivo para su circulacion por el Correo al timbre establecido para los periódicos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. en que da parte de que principiará el servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid el 1.º de Setiembre, se ha servido ordenar que continúe V. I. con igual celo é inteligencia los estudios y operaciones necesarias para hacer estensivo este beneficio á todas las provincias de la Monarquía: siendo la voluntad de S. M. que al mismo tiempo se prepare el servicio diario en las provincias limítrofes á la de Madrid y en las de Cataluña.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Direccion general de Correos.

Excmo. Sr. El servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid por cuenta del Estado empezará el dia 1.º de Setiembre próximo, cumplien-

do asi lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Junio y 28 de Julio últimos Al ponerlo en conocimiento de V. E. acompaño adjuntas una comparacion del servicio que hoy existe con el que ha de establecerse; una demostracion del mayor coste que ocasiona la reforma y la carta de correos y postas que se ha trazado con la amplitud que se da á las comunicaciones para transmitir la correspondencia, quedando en estudio las provincias limítrofes de Segovia y Guadalajara.

Madrid 26 de Agosto de 1857. =Excmo Sr.= Luis Manresa.

Demostracion del aumento de coste que produce el establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid.

Reales vellon.

Se satis- facian.	Por personal y mate- rial de estafetas..	71,670	} 88,350
	Por id. de carreterias	800	
	Por seis conduccio- nes montadas..	15,860	
Costará el me- yos ser- vicio.	Por personal y ma- terial de esta- fetas.	69,470	} 228,350
	Por id. de carreterias	15,000	
	Por 8 conducciones montadas.. . . .	50,420	
	Por 112 id. por pea- tones..	93,960	

Se aumentan. 140,320
Se deducen por la supresion de la
conduccion de Illéscas á Toledo. 6,000

Aumento para el presupuesto
del Estado. 134,320
Rebajando por lo que en la actuali-
dad pagan los pueblos á sus pea-
tones y verederos, consignado en
los presupuestos municipales. 58,811

Queda reducido el aumento
por la reforma á 73,709

Nota Debe tenerse presente que, no solo se aumentan cuatro expediciones semanales á los pueblos que no tienen correo diario, sino que hay muchos que solo disfrutaban dos y una, así como tambien bastante número en que no habia establecido servicio alguno, y en que la Autoridad y los vecinos concurrían á sacar su correspondencia á las estafetas cuando lo tenían por conveniente.

Comparacion del servicio de correos que existia en la provincia de Madrid con el que se establece á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 27 de Junio último.

	Estafetas.	Carreterias.	Conducciones montadas.	Id. por peatons.
Existian.	26	1	6	"
Se establecen.	22	50	8	112
Existian.	4	"	"	"
Se establecen.	"	29	2	112

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor satisfacción de la noticia participada por la Junta directiva de la Exposición de Agricultura, referente á que la Sociedad económica de Cádiz ha remitido dos medallas de oro y dos de bronce para que las adjudique á las personas que tenga á bien, como premios de honor á la industria agrícola, ofreciéndola además dos títulos de socio de mérito para que oportunamente sean extendidos á favor de los individuos que designe. En su consecuencia se ha servido disponer S. M. que se den á la Sociedad referida las cumplidas gracias que merece su delicado obsequio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1857. =Moyano = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr. Vista la comunicación de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en que ofrece conducir gratis los objetos que se presenten con destino á la Exposición de Agricultura, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se le den las debidas gracias por tan laudable generosidad, y que para su satisfacción y conocimiento de los Gobernadores, Comisiones y particulares que puedan utilizarse de este importante auxilio, se publique en la *Gaceta* la presente disposición. Los conductores de los ganados, ú objetos deberán exhibir á los Jefes ó dependientes de dicha Compañía, siempre que estos lo exijan, los documentos, que autorizados por los Gobernadores ó Alcaldes respectivos, acrediten la remesa con el mencionado destino, y en caso de que por cualquiera causa no se acompañen dichos documentos, solo se entregarán los objetos en Madrid á la persona que señale la Junta directiva de la Exposición, á fin de que los acompañe hasta el local designado; todo sin perjuicio de que la expresada Compañía ejerza la vigilancia que estime conveniente para que á la sombra de este beneficio no se cometan abusos, cuyo solo intento, que no es de esperar, sería castigado con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1857. =Moyano = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la del 30 de Agosto, número 1699, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA:

Número 4--Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Puerto-Rico lo que sigue: "He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber reclamado uno de los Oidores de esa Real Audiencia, al practicar la visita semanal de cárceles, los honores de Capitán general de provincia debidos á dicha corporación á quien representaba en aquel acto, y á cuyo particular se refiere V. E. en su escrito de 30 de Junio de 1855. S. M. se ha enterado, y conformándose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oír sobre este asunto, ha tenido á bien mandar que los honores militares concedidos á las Audiencias son y deben ser precisamente ceñidos á las mismas cuando asistan por sí en cuerpo y formado el Tribunal á los actos ó funciones públicas, y que por tanto no hay derecho á ellos cuando uno ó dos Ministros, en delegación de la misma Audiencia, van á ejercer alguna de sus funciones."

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1857. =El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga. = Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Negociado central.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que se mejore la suerte de los cesantes que tengan buenas notas en sus hojas de servicios, se ha dignado disponer que en la provision de los destinos correspondientes á este Ministerio se tengan en cuenta las solicitudes presentadas ó que en adelante se presentaren por individuos de aquella clase, siempre que tengan dadas pruebas positivas de aptitud y moralidad, cualquiera que sea por otra parte la época en que hayan servido.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1857. =Moyano = Sr. Director general de...

Por la Inspección de minas del distrito, se ha señalado para practicar varias operaciones facultativas de los registros que á continuación se espresan, desde el día 15 del corriente en adelante. Lo que se publica en el presente Boletín para que llegue á noticia de todos los interesados en dichas operaciones. Segovia 5 de Setiembre de 1857. =Rafael Húñara.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe de segunda clase D. José de Aldama, desde el 15 del actual en adelante.

NOMBRES.	Término en que están situadas	Interesados y vecindad.	Representantes.
Santa Bárbara (demarcación) . . .	Mata de Quintanar.	D. Luis de Pliego Valdes y Castañeda; Madrid.	D. Gabriel Rubio; Segovia.
Segunda Modesta (Id.)	Otero de Herreros.	D. Francisco Averasturi; Madrid.	D. Máximo Piñero; Otero de Herreros.
El Bundo (reconocimiento) . . .	Idem.	D. José Martínez; Alhama.	D. Manuel Piñero; Otero de Herreros.
San Quintín (demarcación) . . .	Espinar.	D. Miguel Antonio de Aguirazábal; Madrid.	Don Gregorio Bartolomé; Espinar.
La Reina (Id.) . . .	Idem.	D. Julián Gómez de Nieva; Madrid.	Don Mariano Alonso; Segovia.
La Nieve (Id.) . . .	Idem.	D. José Martínez; Alhama.	D. Victor Herranz; Espinar.

Administración de Correos de Segovia:

De orden del Ilmo. Sr. Director general de correos, se recuerda al público la necesidad de franquear previamente la correspondencia para la América del Sur, á razón de 4 reales cada cuatro adarmes ó fracción de ellos; sin cuyo requisito quedará sin circulación. Segovia 17 de Agosto de 1857. =El Administrador principal, Manuel del Pueyo.

Nota de los Estados y poblaciones mas principales de la América del Sur.

ESTADOS.	PROVINCIAS.	CAPITALES.
Nueva Granada.	Cundinamarca	Bogota.
	Cauca	Popayan.
	Istmo	Panamá.
	Magdalena	Cartagena.
	Boyaca	Tunja.
Venezuela.	Venezuela	Caracas.
	Zulia	Maracaybo.
	Orinoco	Varinas.
	Cumana	Cumana.
	Ecuador	Quito.
Guyana Francesa	Guayaquil	Guayaquil.
	Cuenca	Cuenca.
Guyana Holandesa		Cayenne ó Cayena.
Guyana Inglesa		Paramaribo.
Perú	George-Town.	
	Lima	Lima.
	Arequipo	Arequipo.
	Puno	Puno.
	Ayacucho	Guamanga.
	Cuzco	Cuzco.
	Junin	Huancayo.
	Libertad	Trujillo.
	Chuquisaca	Chuquisaca, Caracas ó la plata.
	La Paz	La Paz de Ayacucho.
Bolivia	Oruro	Oruro.
	Potosí	Potosí.
	Cochabamba	Cochabamba.
	Santa Cruz de la Sierra	Santa Cruz de la Sierra.
	Tarija	Tarija.
Chile	Santiago	Santiago.
	Aconcagua	San Felipe.
	Coquimbo	Coquimbo.
	Calepagua	Curico.
	Manle	Canguenes.
	Concepcion	Concepcion.
	Valdivia	Valdivia.
Chiloe	San Carlos.	

Buenos Aires.	Buenos Aires.
Entre Rios.	Bajada.
Corrientes	Corrientes.
Santa Fé.	Santa Fé.
Cordoba	Cordoba.
Santiago del Estero.	Santiago del Estero.
Tucuman.	Tucuman.
Salta.	Salta.
Catamarca.	Catamarca.
Rioja.	Rioja.
San Luis.	San Luis.
Mendoza.	Mendoza.
Jujuy	Jujuy.
San Juan.	San Juan.
Paraguay	Asuncion.
Uruguay.	Montevideo.
Rio Janeiro.	Rio Janeiro.
San Pablo.	San Pablo.
Santa Catalina.	Cidade de Nossa Senhora.
Matto Grasso.	Matto Grasso.
Goyar.	Goyar.
Minas Geraes.	Vuro Preto.
Espirito Santo.	Victoria.
Bahia.	San Salvador.
Sergipe.	Sergipe.
Alagoas.	Alagoas.
Fernambuco.	Fernambuco.
Parahiba.	Parahiba.
Rio grande de Norte.	Natal.
Ciara.	Ciara.
Piahuy.	Veiras.
Maranhao.	Maranhao.
Pará.	Pará.

Setiembre y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Sebastian Larios Nágera. —Casimiro Leonor, Secretario.

Alcaldía de Maderuelo.

Se halla vacante el partido de herretero de este Villa, por haber cumplido la Escritura el que la desempeña: los que gusten pretenderla lo verificarán ante el Señor Alcalde, y su trato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Su provision está señalada para el 21 del corriente. Maderuelo 1.º de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Santos Gonzalez.

Ayuntamiento de Valverde.

Se sacan á público remate los pastos menores de invierno y verano del coto titulado Sacramenia, término de Valverde. Los que quieran hacer postura concurrirán á la casa de Ayuntamiento de Valverde, el dia 21 de Setiembre próximo y hora de las dos de la tarde, en que se verificará el remate. Valverde 26 de Agosto de 1857.—Celestino Palomero.

Ayuntamiento de Balisa.

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1858, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en término jurisdiccional del mismo, presenten relaciones de dichos bienes, asi como de todos los demas que están sujetos al pago de dicha contribucion, arregladas á los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de 15 dias; previniéndose que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oirán despues sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Balisa 21 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Justo Rubio.

Se subarriendan las yerbas de invierno de los Millares titulados Catalan, Moledera, Sevillano y Canalejas, tres quintos de la Oya, tres de la Zarzuela y uno del Mesto, en las dehesas de Rincones de abajo y Bolegon, situadas en jurisdiccion de la Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, por solo una invernada que dará principio el 29 del corriente mes y concluirá en Abril de 1858.

Del precio y demas condiciones informarán en Madrid los herederos del Excelentísimo Sr. D. José Segundo Ruiz, plazuela de Celenque, núm. 2, cuarto principal.

Alcaldía de Añe.

En la noche del dia 24 del que rige, han faltado del prado buoyal de este pueblo las caballerías que á continuacion se expresan, de la pertenencia de Remigio Santos, Hilario de Andrés ó Ildefonso Borregon de esta vecindad, y cuyas señas son: primera la del Remigio; una yegua cerrada de edad, alzada como de 7 cuartas dedo mas ó menos, pelo negro claro, con lunares blancos en la cruzera y rozada de la collera, y cortada las cerdas de la cola y chlo, herrada de las manos y un arañon reciente entre las piernas, y abenturada del contrario: segundo otra del Hilario, de 3 años de edad, pelo rojo, alzada como seis cuartas y tres dedos, calzona de la mano iz-

quierda y pie derecho, cortada hace poco tiempo la clin para hechar á trillar, estrellado la frente y pelicano la cola, y herrada las manos. Y otro del Ildefonso, de 4 años, pelo rojo, alzada como la anterior, hecha la clin y cola en el mes de Mayo último, rozado del ubio y collera, la clin y brazuelo, y herrada de las cuatro estremidades. Y en su consecuencia y creyendo que hayan sido robadas, se encarga á los Alcaldes y guardia civil practiquen las mas vivas diligencias en busca y captura de las expresadas caballerías, y tambien en su caso de los ladrones, y si fuesen halladas lo participarán á los dueños, remitiendo á los agresores caso de que fuesen habidos á disposicion del Juzgado.

Añe 26 de Agosto de 1857.—El Regidor 2.º, Romualdo Andrés.

Alcaldía de Fuentidueña.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, por falta de facultativo en la misma, su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, los que gusten presentar sus solicitudes, podrán hacerlo dirigidas á esta Alcaldía antes del dia 20 del próximo Setiembre en que se verificará su provision, para entrar á servir dicha plaza desde 1.º de Octubre inmediato. Fuentidueña 30 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Matias Escolar.

Alcaldía del Espinar.

De órden del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta las maderas labradas que han producido los pies tronchados y arrancadas por los vientos en el invierno próximo, existentes en los pinares de estos propios, cuyas clases son las siguientes:

- 1 tercia con 16 pies.
- 7 viguetas »
- 16 maderos de á 6 »
- 15 id. de á 8 »
- 33 id. de á 10 »
- 2 trozas 9
- 11 id. de á 7
- 35 id. de ripia »

Cuyas maderas se hallan tasadas en la cantidad de 1.039 rs. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudan al Ayuntamiento de esta villa, en cuya Secretaria se halla de manifiesto el pliego de condiciones, estando señalado para su remate á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Beletin oficial de la provincia. Espinar 29 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Gregorio Nuñez.

Administracion de Pedraza.

No habiendo tenido efecto la pública subasta de cuatromil pinos del bosque pinar de Navafria, propio del E. S. Duque de Frias, señalada para el dia 2 de Agosto último, se anuncia nuevamente en número de 2078 maderables y 2156 llamados de leña, aunque con aprovechamientos útiles de maderas, para el dia 20 del actual y hora de las doce, cuyo doble remate tendrá efecto en Madrid, Contaduría de S. E. calle de Fomento, número 2 y en esta Administracion, donde se halla de manifiesto el nuevo pliego de condiciones. Pedraza 3 de Setiembre de 1857.—El Administrador, Agustin Hernandez.

El dia 5 del actual ha desaparecido de esta ciudad de Segovia una burra, propia de Manuel Soldado, vecino de Valseca, cuyas señas son: edad cerrada, pelo pardo, está criando; la persona que sepa su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño en dicho Valseca, quien dará una gratificacion.

Segovia 17 de Agosto de 1857.—El Administrador principal, Pueyo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Deseando conocer debidamente los actos de todos los comisionados que esta Administracion nombró para apremiar á los Ayuntamientos que estaban en descubierto por sus cupos de contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año actual, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde se hallen aun aquellos desempeñando su cometido, que les manden retirar en el acto, con encargo expreso de que presenten inmediatamente en esta Oficina los expedientes que hayan instruido en cumplimiento de su mision.

Segovia 3 de Setiembre de 1857.—Agapito Gozálo.

Por órden de la Direccion general de contribuciones de 2 de este mes, ha sido nombrado Investigador de la del subsidio en los pueblos de esta provincia D. Narciso Pariente, en reemplazo de D. Eusebio Prieto.

Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de los referidos pueblos, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Segovia 4 de Setiembre de 1857.—Agapito Gozálo.

Administracion principal de Bienes Nacionales de Segovia.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta para el dia 26 de Setiembre próximo, la obra de albañilería, que ha de egecutarse en la casa núm. 1.º, calle de las Nieves, al barrio de San Lorenzo, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado que se halla de manifiesto en esta Administracion, y cuya subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil bajo su presidencia, teniendo entendido que no se admite postura ninguna que no esceda de 131 rs. 50 céntimos, tipo del remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas que gusten puedan interesarse en ella. Segovia 26 de Agosto de 1857.—El Administrador, Miguel Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Don Sebastian Larios Nágera, Segundo Teniente Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que no pudiendo tener efecto el remate de mejora de la decima á los celebrados de pastos de invierno y verano de las Dehesas del Pizarral, Alcudia y Rincon, pertenecientes á los propios de esta Ciudad, en los dias 14, 15 y 17 del corriente segun se habia anunciado, se ha señalado nuevamente para su celebracion el dia veintiseis para los del Pizarral, el veintiocho para los de Alcudia y el treinta para los del Rincon del expresado mes de